

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:06 hrs. del día a los 31 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, Dra. Patricia Fernandez, el Sr. Fiscal, Dr. Oscar Cid.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EX 0249/JE8/22), Expte. N ° CI-00237-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación de las calificaciones correspondientes al primer periodo del año 2026, y un planteo del Ministerio Publico Fiscal respecto a las calificaciones del primer

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: No va a sostener la apelación. No se advierte una arbitrariedad. A ello se le suma que no apeló las calificaciones correspondientes al segundo periodo del año 2026. Si va a solicitar que se incorpore a su asistido al área trabajo.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: No tiene ninguna objeción al dictamen de la Defensa.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Se tiene presente el desistimiento de la Defensa. Conforme lo solicita la defensa, se le va a requerir al área de trabajo que lo incorpore al área de trabajo.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Tener presente lo manifestado por la defensa, no habiendo agravios, confirmar la calificación del primer periodo del año 2026.

II.- Requerirle al área de trabajo la incorporación de [CONDENADO_1], y que una vez incorporado lo evalúe según el desempeño que registre. En caso de que el mismo no quiera trabajar, que lo mismo también sea evaluado por el área mencionada.

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Se procede al tratamiento del requerimiento del Ministerio Público Fiscal respecto de las calificaciones del segundo periodo del año 2026.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscalía, quien expresa/dictamina: El interno esta próximo a alcanzar el requisito temporal para acceder a las salidas transitorias. Advierte incongruencias entre las calificaciones asignadas y los informes. Hay áreas en las que no ha participado. Las cruces en educación están en bueno. En psicología hay dos "items" en bueno. No entiende la fundamentación para que la calificación alcance el ocho. Va a requerir que se cumpla lo oportunamente solicitado al establecimiento penal el 06 de agosto del año 2026.-

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Las calificaciones del segundo periodo ya se encuentran consentidas. Respecto a las calificaciones de tercer trimestre ya ha sido oportunamente requerido lo que solicita el Fiscal. No hay razón para volver a cursar este requerimiento, ya que es idéntica a la que ya cursó este Juzgado en el mes de agosto.

CONSIDERA: No se puede hacer futurología, debemos trabajar sobre cuestiones concretas. La calificación puesta en crisis por el Ministerio Público Fiscal fue anterior a la requisitoria que efectuó este Juzgado en el mes de agosto, y que hoy la Fiscalía pide que se reitere. En este caso no corresponde hoy hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- No hacer lugar a la requisitoria fiscal, en función de que la calificación a la que hace referencia el Ministerio Público Fiscal es anterior a la resuelta en el mes de agosto.

II.- Recepcionada la calificación del tercer periodo del año 2026, la misma será puesta a conocimiento de las partes para que efectúen los planteos que estimen corresponder.

Las partes manifiestan que no hay voluntad recursiva.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8